



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Expresar su más enérgico repudio al bloqueo económico, comercial, financiero y energético impuesto por los Estados Unidos de América contra la República de Cuba, así como a toda medida coercitiva unilateral y de alcance extraterritorial destinada a impedir, restringir o dificultar el acceso del pueblo cubano a combustibles, energía, alimentos, medicamentos, insumos médicos, bienes esenciales, financiamiento y comercio internacional.

**ARTÍCULO 2°.** Exhortar al Poder Ejecutivo Nacional para que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, instruya a la Representación Permanente de la República Argentina ante la Organización de las Naciones Unidas a:

- a) pronunciarse a favor del levantamiento inmediato, total e incondicional del bloqueo en la sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas convocada para el día 7 de julio de 2026, correspondiente a la reapertura del tema 38 de su agenda, “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba”;
- b) votar afirmativamente toda resolución, decisión o moción que, en el marco de dicha sesión o de cualquier reunión vinculada a ese tema, tenga por objeto condenar, rechazar o procurar el levantamiento del bloqueo;
- c) sostener esa misma posición y votar en igual sentido en toda consideración ulterior del tema 38, incluida la votación anual ordinaria que corresponda en el actual y en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General; y
- d) sostener, en todos los ámbitos multilaterales pertinentes, una posición conforme a los principios de soberanía, igualdad jurídica de los Estados, no intervención, libre determinación de los pueblos, cooperación internacional, defensa de los derechos humanos y prohibición de la coerción económica unilateral y extraterritorial.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**ARTÍCULO 3°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y, por su intermedio, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

**JUAN MARINO**

**GERMAN MARTINEZ**

**SANTIAGO CAFIERO**

**LORENA POKOIK**

**EDUARDO VALDES**

**ESTEBAN PAULON**

**JORGE ARAUJO HERNANDEZ**

**HECTOR MANGO**

**BLANCA OSUNA**

**ROXANA MONZON**

**ADRIANA SERQUIS**

**KELLY OLMOS**

**CRISTIAN ANDINO**

**HILDA AGUIRRE**

**CLAUDIA PALLADINO**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto que esta Honorable Cámara repudie el bloqueo económico, comercial, financiero y energético que los Estados Unidos de América imponen a la República de Cuba, y exhorte al Poder Ejecutivo Nacional a instruir a la representación argentina ante la Organización de las Naciones Unidas para que se pronuncie y vote a favor de su levantamiento, tanto en la sesión extraordinaria del 7 de julio de 2026 como en la votación anual ordinaria del tema.

Entendemos que la posición que adopte la Argentina en este punto no es una cuestión diplomática menor ni una alineación coyuntural entre gobiernos. Están en juego principios centrales del derecho internacional público, obligaciones convencionales asumidas por nuestro país, normas de derechos humanos con jerarquía constitucional y una posición sostenida durante más de tres décadas por una abrumadora mayoría de los Estados miembros de las Naciones Unidas.

#### **I. LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 7 DE JULIO DE 2026**

Corresponde precisar la naturaleza de la sesión ante la cual se pide que la Argentina se pronuncie. No se trata de la votación anual ordinaria —que en el actual octogésimo período de sesiones ya tuvo lugar el 29 de octubre de 2025 y dio origen a la resolución 80/4—, sino de una sesión extraordinaria convocada por el Presidente de la Asamblea General mediante carta del 18 de junio de 2026. Conforme al programa de trabajo del octogésimo período, la Asamblea, en el marco del tema 7 (“organización de los trabajos”), habrá de adoptar la decisión de reabrir el tema 38 de su agenda —“Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba”— para celebrar un nuevo debate sobre la cuestión.

Esa reapertura, promovida por Cuba, responde a un agravamiento sin precedentes de la dimensión energética del bloqueo durante el año 2026. El tema cuenta, además, con el informe del Secretario General de las Naciones Unidas identificado como documento A/80/83. Que la Asamblea reabra, fuera del calendario ordinario, un punto que ya trató hace apenas ocho meses es en sí mismo un indicador de la gravedad de la situación.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **II. UNA POLÍTICA QUE CONVIERTE EL SUFRIMIENTO DE LA POBLACIÓN EN INSTRUMENTO DE PRESIÓN**

Para comprender la naturaleza del bloqueo hay que recordar su finalidad, explícita desde el origen. Un memorando oficial del Departamento de Estado de los Estados Unidos, fechado el 6 de abril de 1960 y redactado por el entonces subsecretario adjunto para Asuntos Interamericanos Lester D. Mallory —incorporado a la colección oficial *Foreign Relations of the United States* (1958-1960, vol. VI, Cuba, documento 499)—, partía de reconocer que el gobierno cubano contaba con apoyo popular y que no existía una oposición interna capaz de desplazarlo. Sobre esa base recomendaba debilitar la vida económica de Cuba, negarle dinero y suministros, reducir los salarios reales y provocar hambre y desesperación como medio para derrocar al gobierno. No es una reconstrucción posterior ni una interpretación de las autoridades cubanas: es la propia palabra oficial del Estado que aplica la medida.

Ese documento revela el elemento decisivo de la política de bloqueo: el deterioro de las condiciones materiales de existencia de la población civil no es un daño colateral, sino un instrumento deliberadamente concebido para alcanzar un objetivo político.

Conviene enunciar aquí, una sola vez, el efecto en cascada que esta política produce y al que habremos de remitirnos. La privación de energía y combustible no queda circunscripta al sector energético: alcanza el funcionamiento de hospitales y centros de salud, la conservación de alimentos y medicamentos, el bombeo y la distribución de agua potable, el transporte de personas e insumos, el funcionamiento de escuelas y universidades y la totalidad de los servicios públicos esenciales. Opera, en definitiva, sobre las condiciones de reproducción material de toda una sociedad. Por eso una política orientada a impedir o dificultar el suministro energético a un país entero no puede evaluarse en términos meramente comerciales: debe analizarse a la luz del derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua, a la educación y a un nivel de vida adecuado.

### **III. EL SALTO DE 2026: LA ASFIXIA ENERGÉTICA COMO ARMA**

Durante 2026 el bloqueo dio un salto cualitativo. El 29 de enero de 2026 el presidente de los Estados Unidos firmó la Orden Ejecutiva 14380 (“Addressing Threats to the United States by the Government of Cuba”), que —invocando la *International Emergency Economic Powers Act* (IEEPA)— declaró una “emergencia nacional” respecto de Cuba y estableció un mecanismo para imponer aranceles adicionales a las importaciones provenientes de cualquier país que, directa o



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

indirectamente, venta o suministro petróleo a Cuba. Con efecto desde el 30 de enero de 2026, la orden no se limita a la relación bilateral entre Washington y La Habana: pretende condicionar, bajo amenaza de represalias comerciales, las decisiones soberanas de terceros Estados.

El mecanismo produjo efectos aun antes de aplicarse arancel alguno. Tras el ataque de EEUU contra Venezuela en enero de 2026 —a partir del cual se privó a Cuba de su principal proveedor de crudo— la presión estadounidense se dirigió a los proveedores alternativos: México, que se había convertido en el primer abastecedor de la isla, suspendió sus envíos, decisión que su propia presidenta reconoció públicamente. La disuasión operó como coerción efectiva. El *New York Times* llegó a caracterizar el conjunto de estas acciones, en febrero de 2026, como el primer bloqueo efectivo de Cuba desde la Crisis de los Misiles de 1962.

Las consecuencias sobre la población fueron severas e inmediatas: apagones de hasta veinte horas diarias en amplias zonas del país y, hacia mayo de 2026, el agotamiento del diésel y del petróleo denunciado por el propio ministro cubano de energía. La política estadounidense no oculta su finalidad: se ha proclamado el “cambio de régimen” como objetivo, se ha intimado al gobierno cubano a “hacer un trato antes de que sea demasiado tarde” y se ha llegado a hablar de una “toma amistosa” del país. Las conversaciones bilaterales exploratorias iniciadas el 13 de marzo de 2026 no registran avances.

Expertos independientes de derechos humanos de las Naciones Unidas condenaron, en febrero de 2026, la orden ejecutiva del 29 de enero como una grave violación del derecho internacional y una forma extrema de coerción económica unilateral con efectos extraterritoriales, y advirtieron sobre sus consecuencias para el derecho a la alimentación, la salud y el agua de la población cubana. Es esta escalada la que explica que la Asamblea General reabra el tema fuera de su calendario ordinario.

#### **IV. LA CONDENA REITERADA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La comunidad internacional se ha pronunciado contra el bloqueo de manera reiterada y cada vez más contundente. El primer gran pronunciamiento específico fue la resolución 47/19, aprobada el 24 de noviembre de 1992 por 59 votos a favor, 3 en contra y 71 abstenciones, que exhortó a los Estados a abstenerse de aplicar medidas incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y con la libertad de comercio y navegación.

Desde entonces el rechazo se consolidó hasta volverse prácticamente universal. La resolución 70/5, de 2015, se aprobó por 191 votos a favor, 2 en contra y ninguna abstención. En 2024 la



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

resolución 79/7 obtuvo 187 votos a favor, 2 en contra (Estados Unidos e Israel) y 1 abstención (Moldavia). En 2025, aun bajo una campaña de presión estadounidense sin precedentes sobre las delegaciones, la resolución 80/4 volvió a reunir una amplia mayoría: 165 votos a favor, 7 en contra y 12 abstenciones.

Es necesaria una precisión jurídica. Las resoluciones de la Asamblea General no revisten, por regla general, la fuerza obligatoria de un tratado. Pero sería igualmente errado negarles todo valor jurídico. La reiteración durante más de treinta años de resoluciones aprobadas por mayorías casi unánimes constituye una expresión potente de la posición jurídica de la comunidad internacional, y adquiere particular relevancia cuando su contenido se vincula con principios ya consagrados en la propia Carta. El deber argentino de votar por el levantamiento del bloqueo no se funda, sin embargo, sólo en esas resoluciones: se apoya además en obligaciones convencionales y constitucionales propias, como habremos de ver.

### **V. DE LA TRADICIÓN DE ESTADO A LA RUPTURA DE 2025**

Este punto tiene una dimensión específicamente argentina que no puede omitirse. Durante décadas, y bajo gobiernos de distinto signo político, la República Argentina acompañó el reclamo mundial contra el bloqueo. Todavía en 2024 la Argentina votó a favor de la resolución 79/7. Aquel voto tuvo una consecuencia interna reveladora: horas después, el Poder Ejecutivo destituyó a la propia Canciller, Diana Mondino, precisamente por haber votado —en línea con la tradición histórica del país— contra el bloqueo. El comunicado oficial no dejó lugar a dudas sobre el motivo.

Disciplinada de ese modo la Cancillería, en 2025 la Argentina emitió por primera vez un voto en contra de la resolución, ubicándose entre apenas siete países —junto a los Estados Unidos, Israel, Hungría, Paraguay, Macedonia del Norte y Ucrania— frente a los 165 Estados que reclamaron el fin del bloqueo. No se trató, entonces, de una posición de Estado madurada, sino de una ruptura con una conducta internacional sostenida durante generaciones, impuesta por vía de la subordinación de la política exterior a los intereses de una nación extranjera.

Esa ruptura es tanto más incomprensible cuanto que Cuba ha acompañado histórica y sistemáticamente el reclamo argentino de soberanía sobre las Islas Malvinas en el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas. La solidaridad entre los pueblos de nuestra América no es una abstracción: se verifica año tras año en los foros internacionales. Abandonar a



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Cuba frente a la asfixia económica, mientras se pretende sostener el reclamo por Malvinas, es una incoherencia que debilita a la propia Argentina.

### **VI. NO INTERVENCIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA COERCIÓN ECONÓMICA**

La Carta de las Naciones Unidas estructura las relaciones internacionales sobre los principios de igualdad soberana, libre determinación de los pueblos, cooperación internacional y abstención del uso o la amenaza de la fuerza. Esos principios fueron desarrollados por la propia Asamblea General en la resolución 2131 (XX) —Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados—, que estableció que ningún Estado puede aplicar o estimular medidas económicas o políticas para coaccionar a otro y subordinar el ejercicio de sus derechos soberanos, y reafirmados en la resolución 2625 (XXV), la célebre Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados.

En el ámbito interamericano la prohibición es todavía más explícita. El artículo 20 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos dispone que ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico o político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de él ventajas de cualquier naturaleza. La Argentina es parte de ese sistema jurídico regional; una política exterior coherente con sus compromisos interamericanos no puede convalidar la asfixia económica de otro Estado para forzar un cambio de orientación política.

La cuestión se agrava frente a medidas de alcance extraterritorial. El mecanismo creado por la Orden Ejecutiva 14380 para amenazar con represalias a los países que suministren petróleo a Cuba es, precisamente, una forma de presión sobre decisiones comerciales soberanas de terceros Estados. Votar por el levantamiento del bloqueo es, por eso, defender la soberanía cubana, pero también la soberanía argentina y la del conjunto de la comunidad internacional. Aceptar que una potencia imponga costos a terceros por comerciar con un país determinado equivale a consentir un orden internacional fundado en la relación de fuerzas y no en la igualdad jurídica de los Estados. No por casualidad el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas creó, en 2014 (resolución 27/21), la Relatoría Especial sobre los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos: existe un cuerpo creciente de derecho internacional que las cuestiona.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **VII. DERECHOS HUMANOS Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES**

Los efectos del bloqueo deben analizarse también desde el derecho internacional de los derechos humanos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado —incluida la alimentación— y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Para la Argentina estas obligaciones tienen la máxima jerarquía normativa: el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional confiere jerarquía constitucional tanto al Pacto como a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. El comportamiento del Estado argentino en los organismos internacionales no transcurre, por tanto, en un vacío jurídico: todos sus órganos están obligados a orientar su actuación conforme a esas obligaciones.

Conviene salir al cruce de dos argumentos habituales de quienes defienden el bloqueo. Se dice, en primer lugar, que la medida no afecta alimentos ni medicamentos, que estarían “exceptuados”. El argumento es falaz: el carácter financiero y extraterritorial del bloqueo —la persecución de las operaciones bancarias, del transporte marítimo, de los seguros y de los pagos— torna en la práctica impracticable o ruinosa la adquisición de bienes formalmente autorizados, y la inclusión de Cuba en la lista de “Estados patrocinadores del terrorismo” agrava esa asfixia. Se sostiene, en segundo lugar, que el sufrimiento cubano sería “autoinfligido” por su propio sistema. No puede sostenerse seriamente que se protegen los derechos humanos de una población mientras se le corta el acceso a la energía, el agua, el transporte, los alimentos y los servicios de salud. Quien priva a un pueblo de los medios de vida no puede luego invocar, en su favor, el padecimiento que provocó.

### **VIII. EL CARÁCTER GENOCIDA DEL BLOQUEO**

Este proyecto caracteriza al bloqueo contra Cuba como una política genocida. El uso de esa expresión exige un desarrollo responsable y jurídicamente riguroso, que distinga con precisión tres planos.

En el plano político, histórico y humanitario, la caracterización es plenamente sostenible. Reposa sobre la estructura misma de la política aplicada: la utilización consciente del hambre, la privación y el deterioro de las condiciones materiales de vida de una población civil como instrumento para provocar un resultado político. El memorando Mallory de 1960 es una prueba documental excepcional de esa concepción. No es, por lo demás, una calificación exótica: el propio canciller cubano la formuló, en ese mismo recinto, al presentar la resolución de 2025,



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

cuando denunció el bloqueo como un “crimen de genocidio” y un castigo colectivo que viola de manera masiva, flagrante y sistemática los derechos humanos del pueblo cubano.

En el plano jurídico, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio define el genocidio como ciertos actos cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Entre las conductas enumeradas en su artículo II figura, en el inciso c), el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial. El pueblo cubano constituye un grupo nacional protegido. Y una política deliberadamente dirigida a producir hambre, privación de suministros indispensables y deterioro de las condiciones materiales de existencia obliga, cuando menos, a examinar su compatibilidad con ese supuesto. La jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia (asuntos Bosnia y Herzegovina c. Serbia, 2007, y Croacia c. Serbia, 2015) ha reconocido que las “condiciones de existencia” del inciso c) comprenden la privación de alimentos, de atención médica y de los medios de subsistencia elementales.

Debe formularse, no obstante, una precisión técnica que fortalece —y no debilita— este argumento. La calificación jurídico-penal definitiva de genocidio exige acreditar una intención específica (*dolus specialis*): la de destruir físicamente al grupo como tal. Por eso este proyecto no pretende sustituir el pronunciamiento de un tribunal internacional ni afirmar que exista una sentencia firme que haya declarado al bloqueo constitutivo del crimen de genocidio. Lo que sostenemos es distinto y jurídicamente defendible: que la caracterización como genocida es válida en el plano político, histórico y humanitario, y que existen elementos objetivos suficientemente graves como para que la política sea examinada bajo la lógica preventiva de la Convención.

Y aquí reside el punto decisivo. La Convención de 1948 no se limita a sancionar el genocidio consumado: obliga, desde su artículo I, a prevenirlo. La Corte Internacional de Justicia, en su providencia sobre medidas provisionales en el asunto Sudáfrica c. Israel (2024), recordó que el deber de prevención se activa a partir de un estándar de plausibilidad, muy anterior a toda declaración definitiva de responsabilidad. Es decir: el deber estatal de prevenir opera por debajo del umbral de una sentencia de genocidio. Para la Argentina esa obligación tiene, además, jerarquía constitucional. Prevenir exige actuar antes de que la destrucción se consume; exige no permanecer indiferente frente a mecanismos dirigidos a generalizar la privación de alimentos, medicamentos, combustible, agua y energía a todo un pueblo. El voto argentino a favor del



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

levantamiento del bloqueo es, por lo tanto, no sólo un acto de solidaridad latinoamericana, sino el cumplimiento de un deber jurídico de prevención.

**IX. LA ARGENTINA DEBE RECUPERAR UNA POLÍTICA EXTERIOR SOBERANA**

La República Argentina no tiene interés alguno en convalidar la coerción económica como herramienta para doblegar la voluntad soberana de otros Estados. Nuestro país ha sufrido, a lo largo de su historia, múltiples formas de presión económica, financiera y diplomática. Defender el derecho de Cuba a decidir soberanamente su organización económica, política y social no supone pronunciarse sobre cada aspecto de su sistema interno: supone defender un principio elemental, el de que ningún pueblo debe ser sometido al hambre y a la asfixia para forzar su voluntad política. No puede admitirse una soberanía selectiva, que se invoca para unos Estados y se abandona para aquel cuyo sistema político una potencia considera inconveniente.

La sesión del 7 de julio de 2026 ofrece a la Argentina la oportunidad de rectificar el rumbo y volver a colocarse del lado de la abrumadora mayoría de las naciones. Nuestro país debe pronunciarse en defensa de la soberanía y de la no intervención; contra la coerción económica unilateral y extraterritorial; en defensa del derecho a la vida, la salud, la alimentación, el agua y la energía de un pueblo hermano; y en cumplimiento de su deber de prevenir. Debe votar, en fin, contra el bloqueo genocida y por su levantamiento inmediato, total e incondicional.

Los pueblos de nuestra América supieron ser solidarios en las horas más difíciles. Cuba lo fue con la Argentina. Es tiempo de que la Argentina lo sea con Cuba.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

**JUAN MARINO**

**GERMAN MARTINEZ**

**SANTIAGO CAFIERO**

**LORENA POKOIK**

**EDUARDO VALDES**

**ESTEBAN PAULON**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**JORGE ARAUJO HERNANDEZ**

**HECTOR MANGO**

**BLANCA OSUNA**

**ROXANA MONZON**

**ADRIANA SERQUIS**

**KELLY OLMOS**

**CRISTIAN ANDINO**

**HILDA AGUIRRE**

**CLAUDIA PALLADINO**